



DECRETO DE ALCALDIA

N° 003-2026-A-MDSJ/C

1

San Jerónimo, 21 de agosto de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO - PROVINCIA DE CUSCO - REGION CUSCO.

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 003-2026-CM-MDSJ/C., de fecha 20 de abril del 2026, Informe N° 000017-2026-MDSJ/SR-FRY de fecha 14 de agosto del 2026, del Subgerente de la Subgerencia de Rentas, Opinión Legal N° 000186-2026-MDSJ/GAT de fecha 17 de agosto del 2026, del Asesor Legal de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 000486-2026-MDSJ/GAT de fecha 18 de agosto del 2026, el Gerente de Administración Tributaria, Opinión Legal N° 000246-2026-OGAJ-MDSJ, de fecha 19 de agosto del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece en su artículo 194°, que: "las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo";

Que, el Artículo II del "Título Preliminar" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establecen que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 74° señala que: Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

CUSCO - PERÚ



2

supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo. (...);

Que, el Artículo 195° del mismo cuerpo normativo fija la Potestad Tributaria de los Gobiernos Locales, señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". Y precisa en el "Inciso 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley";

Que, Asimismo en su Artículo 196°, el mismo cuerpo legal señala "Son bienes y rentas de las municipalidades: 2. Los tributos creados por ley a su favor. 3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley";

Que, además por otro lado, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar o suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que establece la ley, de igual forma en el Artículo 41° del Código Tributario señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administran. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación podrá alcanzar el tributo;

Que, de acuerdo con el artículo 52° del TUO del Código Tributario, los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales y, por excepción, los impuestos que la ley les asigne. Entre estos se encuentra el impuesto predial, cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a las municipalidades distritales;

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Legislativo N° 776 Artículo 5°, señala que Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales. Estos son el impuesto predial, impuesto de alcabala e impuesto al patrimonio vehicular;

Que, con la Ordenanza Municipal N° 003-2026-CM-MDSJ/C, de fecha 20 de abril del 2026, se aprobó la amnistía tributaria para la condonación de intereses moratorios y multas tributarias vinculadas al impuesto predial, aplicable a los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Jerónimo durante el ejercicio fiscal 2026;

Que, también, el art. 2° de la Ordenanza Municipal N° 003-2026-CM-MDSJ/C, en cuanto a la vigencia señala: "la presente ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de agosto del 2026", además con la segunda disposición transitoria y final se le Faculta al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación, así como también para establecer la ampliación de la ordenanza;

Que, con Informe N° 000017-2026-MDSJ/SR-FRY de fecha 14 de agosto del 2026, el Subgerente de la Subgerencia de Rentas, remite a la Gerencia de Administración Tributaria propuesta de ampliación de la vigencia del beneficio de amnistía tributaria de intereses moratorios y multas tributarias en el distrito de San Jerónimo - 2026;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

CUSCO - PERÚ



3

Que, con Opinión Legal N° 000186-2026-MDSJ/GAT de fecha 17 de agosto del 2026, del Asesor Legal de la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia de Administración Tributaria informe legal sobre propuesta de ampliación de la vigencia del beneficio de amnistía tributaria de intereses moratorios y multas tributarias en el distrito de San Jerónimo - 2026;

Que, con Informe N° 000486-2026-MDSJ/GAT de fecha 18 de agosto del 2026, el Gerente de Administración Tributaria solicita al Gerente Municipal solicita evaluación y aprobación de la propuesta de ampliación de la vigencia del beneficio de amnistía tributaria de intereses moratorios y multas tributarias en el distrito de San Jerónimo - 2026;

Que, mediante Opinión Legal N° 000246-2026-OGAJ-MDSJ, de fecha 19 de agosto del 2026, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina: que, RESULTA PROCEDENTE ampliar hasta el 31 de diciembre de 2026, la vigencia del beneficio de amnistía tributaria aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2026-CM-MDSJ/C, siempre que se mantengan inalterables sus beneficios, requisitos, condiciones, porcentajes y sujetos beneficiarios;

Estado a lo informado, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 003-2026-CM-MDSJ/C, de fecha 20 de abril del 2026, hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026**, en merito a lo solicitado por el Gerente de Administración Tributaria y conforme a las evaluaciones técnico legales expuestas en los considerados del presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Rentas, cumplir y hacer cumplir lo decretado.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR, el decreto en el diario de mayor circulación de la ciudad.

ARTICULO CUARTO.- El Decreto entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones y a la Oficina de Tecnologías de Información, la efectiva difusión y la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco, (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

UNIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO
Juntos por el desarrollo
2023 - 2026
Prof. Maximo Rimachi Morales
ALCALDE